

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

SETEM Navarra - Nafarroa

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Denominación

Artículo 1. Bajo nombre de SETEM Navarra –Nafarroa se constituye en Navarra una Asociación sin ánimo de lucro alguno, que se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de su respectiva competencia, y por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

Artículo 2. La Asociación denominada SETEM Navarra –Nafarroa se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII o por cualquiera de las causas previstas por la Leyes.

Fines que se proponen

Artículo 3. Los fines de esta Asociación son: Trabajar y actuar a favor de los pueblos del Sur.

Artículo 4. Para la consecución de estos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Promover la solidaridad con los pueblos del Sur.
- b) Servir de encuentro y foro crítico para jóvenes y adultos con respecto al tema del Sur.
- c) Proponer y canalizar todo tipo de proyectos de ayuda para los países del Sur.
- d) Labor de divulgación, mediante conferencias o charlas.

 Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo
- b) Adquirir y poseer bienes a todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Domicilio Social

Artículo 5. El domicilio social principal de la Asociación estará ubicado en C/ Erletokieta nº 7, C.P. 31007 Pamplona /Iruña.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Foral o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con

que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Ámbito Territorial

Artículo 6: El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones es la Comunidad Foral de Navarra pudiendo extenderse fuera de ella.

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidencia, Vicepresidencia, un Secretario, Tesorería y hasta 2 vocalías. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y renovados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 8. Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser persona socia de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia, y a falta de ambos por el miembro de la Junta de más edad y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros. Deberá reunirse una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales. Es necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes los sustituyan para la válida constitución de la Junta.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad. De las sesiones, la Secretaría, levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias adoptando al respecto las medidas necesarias.
- g) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. La Vicepresidencia asumirá funciones de asistir a la Presidencia y le sustituirá en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo, teniendo las mismas atribuciones que la misma. Así mismo le corresponde cuantas facultades delegue en el cargo expresamente la Presidencia .

Artículo 13. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. A la Secretaría le incumbe de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro - Registro de persona Socias , y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Artículo 14. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas de la anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 15. Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente

entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 17. La falta de asistencia a las reuniones de los miembros de la Junta Directiva durante tres veces o cinco alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 7 de los presentes Estatutos.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primer Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En los supuestos b), c), d) e) y f) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por el miembro de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por el miembro de menor edad.

En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General, integrada por todas las personas socias es expresión de la voluntad de éstos. Se trata del órgano supremo de gobierno.

Artículo 21. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 22. Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de

los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos quince días, pudiendo, así mismo, hacerse constar la fecha y hora en la que si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser hecha ésta con cinco días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 23. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primeras convocatorias cuando concurren a ellas el Presidente/a y el Secretario/a o las personas que les sustituyan además de un tercio de los asociados presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto.

Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorga por escrito y debe obrar en poder de la secretaria de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquellas en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 24. Son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 25. Requieren acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

PERSONAS SOCIAS

Artículo 26. Pueden ser personas socias ordinarias de la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y así lo deseen que reúnan las condiciones de ser persona físicas (mayores de edad o menores emancipados) o personas jurídicas de toda índole, tanto públicas como privadas.

Artículo 27. Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 28. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas socias:

- a) Personas Socias fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Personas Socias de número, que serán lss que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Personas Socias de honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 29. Las personas socias de número y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en la Asamblea con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30. Las personas socias fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 31. Las personas socias de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Pérdida de la condición de persona socia

Artículo 32. Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Separación por sanción, acordada por la Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 33. El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como persona socia y, si formara parte de la Junta Directiva deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva puede dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informará debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 34. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, debe ser comunicado a la persona interesada, pudiendo éste recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 35. Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso, y no tendrá derecho a devolución de los bienes aportados a la Asociación.

Procedimiento disciplinario.

Artículo 36. Los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables. En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Este acuerdo podrá ser recurrido por el interesado ante la primera la primera Asamblea General que se celebre. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO V

Artículo 37. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas socias, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante cualquier otro recurso lícito que se acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 38. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

CAPITULO VI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los dos tercios de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices implantadas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo, la Presidencia lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o en su caso, lo devolverá a la Ponencia, para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, acordará incluirlo en el orden del Asamblea General Extraordinaria que se convocaría a tales efectos.

Artículo 41. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

- Artículo 42.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.
- Artículo 43.** En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Iratxe Torres Aldave , en el cargo de Secretaría de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados convocada al efecto de fecha 9 de Junio de 2012.

En Pamplona/ Iruña, a 9 de junio de 2012

Vº Bº

Fdo:



Secretaría

Iratxe Torres Aldave

Fdo:



Presidencia

Luis Javier González Lorente

VISADOS, conforme a la Resolución
de fecha: 24 SET. 2012
del Director General de Presidencia
y Justicia.

Pamplona, 24 SET. 2012

El Director General
de Presidencia y Justicia

